

613

A

Q

El Ayuntamiento Constitucional de la Villa
y Parroquia de Sta Maria de la Osa participa a V.S. hallandose
aquí instalado dho Ayuntamiento Constitucional
afin de que V.S. le comente, y se entienda con el lo que
se quiere ofrezcan.

Concilio moribundo se refiere a las
Ordenes de V.S. para lo que le comente util.

Deos que A.S. m. al Ayuntamiento.

Realada Agosto 4 de 1819.

Domingo Blanco

Juan Alonso Mayo

Ante Mender

Juan Martin

Walter de Vilad

Como Secretario Interino: Mamon Fort

Q

A Ayuntamiento de la Ciudad de Beranros

130
De. cum et y. mo a 13 de Agosto de 1813.

Sumero al libro de Estruam. J. y Haya
presente entre Casos que surran. So
Decretaron S. S. S. los res. P. R.
de Estruam. de y. 10 de mes. Capitulo =
D. Consejo J. Conchida

El Sr. Gefe Político Superior de esta Provincia, con fecha de 9 del actual me dice lo siguiente:

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, con carta de 22 del pasado me remite los Soberanos Decretos que siguen:

Decreto de 10 de Junio último.

“Debiendo las Cortes generales y extraordinarias fixar de un modo uniforme y circunstanciado el método que han de observar las Juntas Censorias, así Suprema como de Provincia en el exercicio de sus funciones, y lo demás conducente al mejor desempeño de los objetos de su instituto, han venido en acordar el Reglamento siguiente: **CAPÍTULO I.** De la Junta Suprema; de su forma y dependientes. **ARTÍCULO 1.º** La Junta Suprema se compone de los nueve individuos que prescribe el Decreto de la libertad de Imprenta; y de un Secretario nombrado por la misma que no sea individuo de ella. **2.º** Habrá un Presidente elegido de entre los mismos individuos a pluralidad de votos secretos, y se renovará de quatro en quatro meses, con arreglo á lo resuelto por las Cortes. **3.º** El Presidente resumirá y propondrá las cuestiones para su discusion y votacion. Firmará con el secretario los oficios que se dirijan á los Secretarios de las Cortes y a los del Despacho. Tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones de propuestas y otros asuntos menores en que no se trate de examinar y calificar impresos. Rubricará con el Secretario las actas en el libro que las contenga. Hará guardar el orden y decoro que debe haber en las sesiones. Convocará á las Juntas extraordinarias. **4.º** Para los casos de enfermedad ó ausencia del Presidente se nombrará al mismo tiempo que éste, y en la misma forma, un Vice-presidente de entre los mismos individuos de la Junta, el qual en estos casos ejercerá enteramente sus funciones. **5.º** El Secretario deberá ser sugeto de probidad, talento y letras, y digno por todas sus circunstancias de la confianza de la Junta. Asistirá á las sesiones: dará razón de los negocios que hayan de tratarse: extenderá el acta que deberá quedar sentada en un libro destinado al objeto, rubricada por el Presidente y por él: llevará la correspondencia de la Junta con todas las Autoridades y Corporaciones que debieren tenerla con ella: tendrá á su cargo otro libro, en que se pongan las censuras acordadas de los impresos que se examinen en la Junta: dará las certificaciones que ésta mandare dar. **6.º** Habrá un Oficial escribiente que auxilie al Secretario en el desempeño de su encargo. **7.º** Habrá tambien un Portero, que practicará personalmente las diligencias precisas al servicio; preparará la sala de sesiones, y asistirá á la puerta mientras se celebren. **8.º** Será privativo de la Junta Suprema el nombramiento de Secretario, Oficial, Escribiente y Portero en todas sus vacantes, dando aviso de el del primero á las Cortes ó su Diputacion permanente, al Gobierno y á todas las Juntas Provinciales para su inteligencia. **9.º** Será igualmente privativo de la misma el separar á estos individuos quando lo juzgare necesario. **10.** En caso de vacante en alguna plaza de las de la Junta por qualquiera causa física ó legal, dará la Junta parte de ella á las Cortes para que procedan á nuevo nombramiento. **11.** Estas plazas se sirven sin sueldo ni emolumento alguno. **12.** A la Junta Suprema de Censura contribuirá la Tesoreria general con la cantidad, anual que cubra los gastos erogados en el desempeño de sus funciones, después de aprobadas por las Cortes ó su Diputacion las cuentas que les presentare el Secretario de la misma Junta, con el visto bueno de su Presidente. **CAPÍTULO II.** De las sesiones de la Junta Suprema. **13.** La Junta se reunirá en el sitio que á este fin destine el Gobierno, capaz y preparado, con la decencia correspondiente para celebrar sus sesiones, y establecer su Secretaria. **14.** Habrá una sesión ordinaria todas las semanas en la qual se evacuarán los negocios corrientes. **15.** Además de estas Juntas ordinarias habrá sesión extraordinaria siempre que la gravedad ó urgencia de algun negocio lo requiera, y en estos casos deberán ser citados todos los Vocales. **16.** Quando algun individuo no pueda asistir por indisposicion ú otro motivo, lo avisará al Presidente. **17.** Las sesiones empezarán siempre por leerse el acta de la Junta anterior. **18.** Los negocios se decidirán á pluralidad absoluta de votos. **19.** En la extension de los acuerdos se expresara la decision de la Junta con los fundamentos que la han motivado, y el número de votos que se hayan reunido en pro y en contra de la resolucion. **20.** Las votaciones se harán por el orden de nombramiento, empezando por el mas moderno. El Presidente votará el postrero, qualquiera que fuere su antigüedad. **21.** Ningun individuo podrá votar sobre asunto á cuya vista no haya asistido; pero quando habiendo asistido á ella, no pudiese concurrir personalmente el dia de la votacion, podrá hacerlo por escrito, dirigiendo su voto al Presidente en pliego cerrado. **22.** Qualquiera individuo tiene accion á que su voto particular se ponga en las actas por referencia; más siempre constarán en el libro de Censuras los votos particulares que difieran de la mayoría, en todo lo que verse sobre calificacion de impresos. **23.** Quantos expedientes é impresos se remitan á las Juntas de Censura, se enviarán francos de porte á costa de los interesados. **24.** De todo impreso denunciado se remitirá un exemplar á la Junta que lo califique, á fin de que quede en su Archivo, como fundamento de la Censura que diere. **25.** La Junta Suprema hará directamente á